RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1261/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, quedando registrada con el número de folio 01038116, requiriendo lo siguiente:

...

Listado de inmuebles arrendados por esta institución.

Detallando el nombre del arrendador

Los Adeudos pendientes, detallando los meses, los incrementos si hay demanda en curso

Motivo del adeudo.

...

II. El tres de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

...

Se anexa la respuesta

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexó las documentales que se encuentran visibles de la foja siete a la catorce del presente sumario, tal y como se muestra a continuación:

…

SEDECOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

UAIP/349/2016
Asunto: Se notifica respuesta.
Xalapa, Veracruz, a 3 de noviembre de 2016

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01038116 en el Sistema INFOMEX-Veracruz que a la letra dice:

> *"(…)*
> *Listado de inmuebles arrendados por esta institución.*
> *Detallando el nombre del arrendador*
> *Los Adeudos pendientes, detallando los meses, los incrementos si hay demanda en curso*
> *Motivo del adeudo."*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, 134 fracción XII, 143 y 145 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexan los informes que da atención a su solicitud de información.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841 85 00 extensión 3421.

No omito informarle que de acuerdo a la de la Ley de la materia en su artículo 156, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Le envío a Usted un respetuoso y cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ANA JOSEFINA BELLO JIMÉNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEDECOP

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
FRACCIÓN XVI DERECHO INMUEBLES ARRENDADOS

NUMERO	TIPO DE INMUEBLE	DESTINO DEL INMUEBLE	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	VIGENCIA DEL CONTRATO	RENTA MENSUAL $/MN	VALOR CATASTRAL $/MN
1	Edificio	Dirección General de Competitividad Empresarial de las MIPYMES y Subsecretaría de Energía, Inversión y Puertos	[illegible]	[illegible]	MANUEL FERNANDEZ CHEDRAUI	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	Edificio	Subsecretaría de Energía, Inversión y Puertos	[illegible]	[illegible]	MANUEL FERNANDEZ CHEDRAUI	[illegible]	[illegible]	
3	Edificio	Dirección General de Competitividad Empresarial de las MIPYMES	[illegible]	[illegible]	MANUEL FERNANDEZ CHEDRAUI	[illegible]	[illegible]	
4	Edificio	Subsecretaría de Energía, Inversión y Puertos	[illegible]	[illegible]	MANUEL FERNANDEZ CHEDRAUI	[illegible]	[illegible]	
5	Edificio	Órgano Interno de Control, Área del C. Secretario (Jefatura), Dirección General de Planeación y Evaluación, Unidad Administrativa, Subsecretaría de Promoción y Apoyo a las MIPYMES, Subsecretaría de Energía, Inversión y Puertos, Dirección General de Competitividad Empresarial de las MIPYMES, Dirección General de Negocios Regulatorios, Dirección General de Comercio y Abasto y Dirección General de Comercio Exterior y Desarrollo de Proveedores	[illegible]	[illegible]	MANUEL FERNANDEZ CHEDRAUI	[illegible]	[illegible]	
6	Edificio	Secretaría Técnica	[illegible]	[illegible]	MARIA ANGELICA GUTIÉRREZ MORALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	Bodega	Bodega	[illegible]	[illegible]	DIEGO RICARDO GARCÍA ROMERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Área responsable: Departamento de Recursos Financieros
Fecha de Actualización: 03 de octubre de 2016

SEDECOP

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
BIENES INMUEBLES EN USUFRUCTO

TIPO DE INMUEBLE	DESTINO DEL INMUEBLE	UBICACIÓN	SUPERFICIE	NOMBRE DEL PROPIETARIO
Edificio	Representación Zona Centro de la SEDECOP	Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez No. 3495, Fraccionamiento Jardines de Mocambo Boca del Rio, Veracruz, México, Código Postal 94299, 4° piso.	310.63 M²	Gobierno del Estado de Veracruz

Area responsable: Unidad Administrativa.
Fecha de actualización: 3 de noviembre de 2016.

SEDECOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Departamento de Recursos Financieros
Oficio No. UA/RF/289/2016
Asunto: Atención a información de transparencia
Xalapa, Ver., 31 de octubre de 2016

LIC. ANA JOSEFINA BELLO JIMÉNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
03 NOV 2016
14:03
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En atención a su similar UAIP/340/2016 en el cual me solicita remitir información respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01038116 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra dice:

"Listado de inmuebles arrendados por esta institución
Detallando el nombre del arrendador
Los Adeudos pendientes, detallando los meses, los incrementos si hay demanda en curso
Motivo del adeudo."

Sobre el particular, se advierte que la solicitud consta de cuatro preguntas, las cuales atiendo de la siguiente manera:

1. Sobre la pregunta:

   "Listado de inmuebles arrendados por esta institución
   Detallando el nombre del arrendador..."

   Sobre el particular, recuerdo a usted que esta información está disponible en el aparatado de transparencia INICIO > SECCIONES > SECCIONES > TRANSPARENCIA XVI. Bienes Inmuebles ó en el siguiente vínculo:

   http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/files/2011/08/Transparencia-Fracc-XVI-Bienes-inmuebles-1.pdf

   De acuerdo al *"Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de la información"*, el cual atinadamente cita en su oficio ya referido, el cual señala que: *"...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere a la del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud..."* hago de su conocimiento que la información publicada en el portal de transparencia en el vínculo ya informado contempla las variaciones que se han presentado durante el periodo comprendido entre el 22 de

Blvd. Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Animas
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz Tel. (228) 841-8500
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP

Departamento de Recursos Financieros
Oficio No. UA/RF/289/2016
Asunto: Atención a información de transparencia
Xalapa, Ver., 31 de octubre de 2016

octubre de 2015 al 21 de octubre de 2016, siendo esta última fecha en la que se realizó la solicitud de transparencia que se atiende mediante el presente.

2. Sobre la pregunta:

   "(...) Los Adeudos pendientes, detallando los meses, (...)"

   El monto de los adeudos pendientes detallando los meses que los integran se anexan en el Anexo número 1 del presente.

   De acuerdo al *"Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de la información"*, el cual atinadamente cita en su oficio ya referido, el cual señala que: *"...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere a la del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud..."* hago de su conocimiento que la información presentada en el Anexo número 1 comprende los adeudos que a la fecha se tienen y que se originan durante el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2015 al 21 de octubre de 2016, siendo esta última fecha en la que se realizó la solicitud de transparencia que se atiende mediante el presente.

3. Sobre la pregunta:

   "(...) los incrementos si hay demanda en curso (...)"

   Durante el último año no se han dado incrementos en el costo del arrendamiento de la superficie. Por el contrario, el costo global ha disminuido ya que sin que el costo por m^2 varíe, la superficie arrendada se ha reducido.

   Este Departamento de Recursos Financieros a mi cargo no tiene registrado dentro de sus pasivos contingentes adeudos por arrendamientos, ya que no tiene conocimiento de que exista una demanda por vía legal alguna ante autoridad competente; toda vez que no ha sido formalmente notificado por la Dirección Jurídica de esta Secretaría de que exista alguna demanda por estos adeudos.

4. Finalmente, sobre la pregunta:

   "(...) Motivo del adeudo."

Blvd. Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Animas
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz Tel. (228) 841-8500
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP

Departamento de Recursos Financieros
Oficio No. UA/RF/289/2016
Asunto: Atención a información de transparencia
Xalapa, Ver., 31 de octubre de 2016

Esta Secretaría ha realizado todas las acciones para programar presupuestalmente, contratar, registrar, devengar y gestionar el seguimiento a los pagos de todos nuestros proveedores, a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, incluidos los proveedores de arrendamientos.

Informo a usted que emitir los pagos a los proveedores por concepto de arrendamiento, así como a cualquier otro proveedor es responsabilidad única e indelegable de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de los artículos 224, fracción V; 226, fracción I y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Por lo tanto, el motivo del adeudo es desconocido por esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, siendo la Secretaría de Finanzas y Planeación quien puede responder a esta pregunta en toda su extensión.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALEJANDRO FERRANDÓN RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. LIC. GERARDO MANCILLA ARTEAGA.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario. Para su superior conocimiento.
C.c.p. LIC. DANIEL SEGURA GARCÍA.- Jefe de la Unidad Administrativa. Mismo fin.
C.c.p. LIC. ERICKA CARRILLO ALVARADO.- Directora Jurídica. Mismo fin.
Archivo/Minutario/AFR/afr.

Blvd. Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Animas
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz Tel. (228) 841-8500
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

ANEXO 1
OFICIO UA/RF/289/2016
REPORTE DE PAGOS PENDIENTES DE ARRENDAMIENTO POR PROVEEDOR

PERIODO OCTUBRE 2015 - OCTUBRE 2016

PERIODO	SERROR, SA DE CV	DIEGO RICARDO GARCIA NIEMBRO	MARIA ANGELICA GUTIERREZ MORALES	TOTAL POR MES
OCTUBRE 2015	$368,369.25	PAGADO	PAGADO	$368,369.25
NOVIEMBRE 2015	$368,369.25	PAGADO	PAGADO	$368,369.25
DICIEMBRE 2015	$368,369.25	PAGADO	PAGADO	$368,369.25
ENERO 2016	$368,369.25	$24,994.19	$4,888.61	$398,252.05
FEBRERO 2016	$368,369.25	$24,994.19	$4,888.61	$398,252.05
MARZO 2016	$314,048.22	$24,994.19	$4,888.59	$343,931.00
ABRIL 2016	$308,965.02	$24,994.19	$4,888.59	$338,847.80
MAYO 2016	$308,965.02	$24,994.19	$4,888.59	$338,847.80
JUNIO 2016	$308,965.02	$24,994.19	$4,888.59	$338,847.80
JULIO 2016	$308,965.02	$24,994.19	$4,888.59	$338,847.80
AGOSTO 2016	$308,965.02	$24,994.19	$4,888.59	$338,847.80
SEPTIEMBRE 2016	$288,853.73	$24,994.19	$4,888.59	$318,736.51
OCTUBRE 2016	$282,010.04	$24,994.19	$4,888.59	$311,892.82
TOTAL	**$4,271,583.34**	**$249,941.90**	**$48,885.94**	**$4,570,411.18**

SEDECOP
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección Jurídica
DJ/585/2016
Xalapa, Ver., a 31 de octubre de 2016

LIC. ANA JOSEFINA BELLO JIMÉNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su petición realizada mediante oficio UAIP/341/2016 recibida el pasado 24 de los corrientes.

Al respecto, hago de su conocimiento que no existe ninguna demanda, en la que haya sido emplazada esta Secretaría, por adeudos de renta.

Lo anterior para los fines conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

RECIBIDO
31 OCT 2016
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO

LIC. ERICKA CARRILLO ALVARADO
DIRECTORA JURÍDICA

…

III. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de noviembre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho y nueve de diciembre del año próximo pasado, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico y Sistema Infomex-Veracruz.

VI. Por acuerdo de quince de diciembre siguiente, se agregó al expediente las constancias de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

VII. En fecha tres de enero del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver en virtud de encontrarse transcurriendo el término señalado en el punto anterior.

VIII. A través de acuerdo de fecha diez de enero del año en curso se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su

derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"...ES OMISA LA RESPUESTA ES INCOMPLETA Y ME CAUSA AGRAVIOS..."*, por lo que este instituto estima que deviene infundado en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado dio a conocer una tabla correspondiente a los bienes inmuebles arrendados en la que se muestra el nombre del arrendador, lo anterior se encuentra visible en las fojas ocho y nueve del presente sumario, así también informó a través del oficio UA/RF/289/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros respecto de los adeudos pendientes en los que detalló cada uno de los meses a partir de octubre del año dos mil quince a octubre del año dos mil dieciséis, del mismo modo informó los motivos de los adeudos con los que cuenta, y finalmente robusteció su respuesta al soportarla con el oficio DJ/585/2016 signado por la Directora Jurídica al manifestar que no existe ninguna demanda en la que haya sido emplazada dicha Secretaría por adeudos de renta, documentales que se encuentran visibles de la foja diez a la catorce del citado expediente. Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente miedo recursal, en el que ratificó su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública vinculada y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer el listado de inmuebles arrendados por esta institución, detallando el nombre del arrendador, los adeudos pendientes detallándose los meses, los incrementos, si hay demanda en curso y el motivo del adeudo.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario atendió la solicitud de información, por lo que de manera ejemplificativa se muestra un recuadro en donde se muestran las respuestas dadas a cada uno de sus cuestionamientos:

No.	Información solicitada	Respuesta del Sujeto Obligado	Documento Soporte	Fundamento
1.	Listado de inmuebles	Se remite a una dirección electrónica en la que se muestran seis bienes inmuebles, sin embargo dentro de la misma respuesta se amplió el número de inmuebles a siete.	Oficio UA/RF/289/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros	De conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa[1], dicha área es la encargada de conservar y custodiar los documentos contables y presupuestales.
2.	Nombre del arrendador	Dentro de la tabla proporcionada se dan los nombres de 3 arrendadores los cuales son Manuel Fernández Chedraui como representante legal de la persona moral denominada "Desarrollos SERROP, S.A. de C.V.", María Angélica Gutiérrez Morales y Diego Ricardo García Niembro.	Oficio UA/RF/289/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros	De conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa[2], dicha área es la encargada de programar y verificar el pago correcto y oportuno a proveedores y prestadores de servicios por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios diversos proporcionados a la Secretaría.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/files/2011/08/MEUA-JEFE-DEL-DEPARTAMENTO-DE-RECURSOS-FINANCIEROS.pdf
[2] *Ídem*

3.	Adeudos pendientes, detallándose los meses	Proporciona un anexo a su respuesta relativo a los reportes de pagos pendientes de arrendamiento por proveedor correspondiente a los meses de octubre de dos mil quince a octubre de dos mil dieciséis (lo anterior debido a que el veintiuno de octubre de dicho año presento su solicitud de acceso), en el que se pueden mostrar los pagos pendientes de realizar a los arrendadores mencionados en el punto anterior	Oficio UA/RF/289/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros	De conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa[3], dicha área es la encargada de coordinar el proceso de emisión y entrega de cheques a proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría, a fin de efectuar con oportunidad los pagos correspondientes.
4.	Incrementos	No tienen registro de incrementos en el costo del arrendamiento de la superficie.	Oficio UA/RF/289/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros	De conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa[4], dicha área es la encargada de programar y verificar el pago correcto y oportuno a proveedores y prestadores de servicios por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios diversos proporcionados a la Secretaría.
5.	Demandas en curso	No existe ninguna demanda en la que haya sido emplazada la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.	Oficio DJ/585/2016 signado por la Directora Jurídica.	De conformidad con el Manual Específico de Organización de la Dirección Jurídica[5], dicha área es la encargada de representar como apoderado general para intervenir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría.

[3] *Ídem*

[4] *Ídem*

[5] Consultable en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/files/2011/08/MEDJ-DIRECTOR-DE-JURIDICO.pdf

6.	Motivos del adeudo	El sujeto obligado informa que ha realizado las gestiones del seguimiento de los pagos a todo los proveedores, sin embargo el emitir dichos pagos es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por tal motivo ella sería la idónea para atender dicho cuestionamiento.	Oficio UA/RF/289/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros	De conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa[6], dicha área es la encargada de coordinar el proceso de emisión y entrega de cheques a proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría, a fin de efectuar con oportunidad los pagos correspondientes. Aunado a ello el dispositivo 224, fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave determina La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De ahí que le asista razón al Sujeto Obligado en las manifestaciones expresadas dentro de su escrito de contestación, en el sentido de refutar el agravio planteado por el inconforme y de que proporcionó la información solicitada acorde a lo peticionado y a través del área administrativa correspondiente.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Esto es, el ente público atendió el principio de exhaustividad el cual consiste en estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que

[6] *Ídem*

pudiera sufrir un ciudadano como es el derecho de acceso a la información. Sirve de criterio orientador la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

> CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos